



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE IXTLAHUACA CUI

'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan'

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI A.C., REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL MAESTRO EN DERECHO MARGARITO ORTEGA BALLESTEROS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y "LA UNIVERSIDAD", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El doce de agosto del año en curso "LAS PARTES" celebraron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de realizar de manera conjunta actividades encaminadas al desarrollo académico, científico y social en las áreas cuyas finalidades e intereses resulten coincidentes.
2. En la cláusula "SEGUNDA", del citado convenio, se estableció como uno de los alcances la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos a través del servicio social, práctica profesional y demás actividades académicas.
3. En la Cláusula "TERCERA" del mismo instrumento legal se estableció que para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula segunda, "LAS PARTES" suscribirán convenios específicos, razón por la cual celebran el presente acuerdo en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" realicen su Servicio Social y Prácticas Profesionales en las áreas que designe "EL CONSEJO", de acuerdo con los requerimientos y con la disponibilidad y políticas que éste último establezca.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE IXTLAHUACA CUI

"2014 Año de los Tratados de Teoyucan"

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES

- a) **Naturaleza del Servicio Social y Prácticas Profesionales.** El Servicio Social y las Prácticas Profesionales se considerarán actividades académicas de carácter temporal y gratuita, por lo cual -se precisa- que no existe alguna relación laboral entre "EL CONSEJO" y los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", por ende, al no tener la categoría de trabajadores no existe obligación de cubrir ningún tipo de prestación laboral.
- b) **Lugar en que habrán de prestarse el Servicio Social y las Prácticas Profesionales.** El alumno podrá ser asignado a cualquier sala, tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa del Poder Judicial, conforme a las necesidades de aquellos y al perfil profesional.
- c) **Duración del Servicio Social.** El Servicio Social tendrá una duración total de 480 horas efectivas que se realizarán durante un período no menor a seis meses ni mayor a un año.
- d) **Duración de las Prácticas Profesionales.** Las prácticas profesionales tendrán una duración de 120 (ciento veinte horas) distribuidas en un semestre lectivo, sin que pueda computarse dentro de dicho plazo el tiempo que, por enfermedad u otra causa grave justificada, el alumno no pueda acudir al lugar asignado.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

1. Convocar a los alumnos interesados en liberar su Servicio Social o sus Prácticas Profesionales, de acuerdo a las necesidades, espacios disponibles y perfil profesional requeridos -previamente- por "EL CONSEJO".
2. Realizar los trámites internos necesarios para reclutar y seleccionar los alumnos que reúnan los requisitos para participar en estas actividades académicas, a efecto de canalizarlos a "EL CONSEJO".
3. Instruir a los alumnos aceptados para que durante el desempeño del Servicio Social y las Prácticas Profesionales cumplan con la debida reserva de la



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"

información a la que tengan acceso y observen con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad establecida por "EL CONSEJO", para el desarrollo de sus actividades.

4. Aplicar las sanciones que correspondan, conforme a su normatividad, a los alumnos que incurran en las causales respectivas.
5. Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial del Servicio Social y las Prácticas Profesionales de los alumnos que las concluyan, con base en la información proporcionada por "EL CONSEJO".
6. Contar con un Seguro de Gastos Médicos bajo el cual estarán amparados los alumnos seleccionados que realicen su Servicios Social o Prácticas Profesionales; o bien, estar inscritos en el régimen de seguro médico facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social para su asistencia médica. Sin dicho seguro no serán aceptados; en virtud de lo anterior, el interesado deberá adjuntar el comprobante de la póliza que lo ampara, o de la constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quedando expresamente estipulado y aceptado que "EL CONSEJO" no tendrá responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que ocurra a los alumnos durante el desarrollo del Servicio Social o Prácticas Profesionales o en el trayecto hacia el lugar o desde donde éste se esté llevando a cabo.

II. "EL CONSEJO" se compromete a:

1. Comunicar a "LA UNIVERSIDAD", por escrito y en forma oportuna, el número de lugares disponibles, así como el perfil profesional requerido, para ser ocupados por los alumnos interesados.
2. Dar a conocer a los alumnos aceptados los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que deberán observar.
3. Asignar el área de trabajo, de acuerdo con las actividades a desarrollar y el perfil profesional de los alumnos.
4. Realizar un informe evaluativo de las actividades desarrolladas por los alumnos.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE IXTLAHUACA CUI

'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan'

5. Comunicar a "LA UNIVERSIDAD" la baja definitiva de alumnos, por el incumplimiento de las actividades encomendadas o por el incumplimiento de la normatividad interna.

III. "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Operar el programa coordinadamente.
2. Supervisar el desempeño de los alumnos.

CUARTA. OPERACIÓN DEL CONVENIO. Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables operativos:

- a) Por "LA UNIVERSIDAD" El Director de Extensión y Vinculación Universitaria.
- b) Por "EL CONSEJO", a la Dirección de Seguimiento de Acuerdos.

Quienes se sujetarán al objeto de este instrumento.

QUINTA. VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de su firma. Su modificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada.

SEXTA. CAUSALES PARA LA RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí pactados será causal suficiente para rescindir este Convenio, en forma unilateral, por cualquiera de las partes.

SÉPTIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas, de forma amigable y por vía de conciliación directa, a través de los representantes de "EL CONSEJO" y "LA UNIVERSIDAD". Cualquier modificación al presente convenio, constará por escrito y será suscrita por los representantes legales de ambas partes.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información que sea conocida en virtud del presente Convenio o de las actividades que se les encomienden a los alumnos que realicen su Servicio Social o Prácticas Profesionales, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco,



'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan'

bases de datos, u otros medios análogos, sea transmitida oralmente, incluyendo memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, estudios, notas, resúmenes, resoluciones, conclusiones o cualquier otro documento, será tratada de forma confidencial, debiendo observar en todo momento la legislación en materia de transparencia y de protección de datos personales.

Por lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" se obliga expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que los alumnos que realicen su Servicio Social o Prácticas Profesionales cumplan y observen dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzcan con motivo del presente Convenio y de las actividades que se les lleguen a encomendar.

En esta tesitura, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a hacer del conocimiento de los alumnos lo siguiente:

1. Mantener bajo estricta reserva la información confidencial que le sea entregada o que conozcan con motivo de las actividades encomendadas.
2. Usar la información confidencial única y exclusivamente para cumplir los fines del presente Convenio.
3. No hacer uso indebido de la información confidencial.
4. No divulgar a terceros la información confidencial, o permitir pasivamente que terceros accedan a ella.
5. Tratar la información confidencial con el máximo grado de cuidado y diligencia.
6. No fotocopiar, microfilmear, digitalizar, escanear, eliminar, modificar o de cualquier otra manera o método, reproducir parcial o totalmente la información confidencial, excepto por las reproducciones que sean necesarias y debidamente autorizadas.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Convienen las partes que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta de común acuerdo, mediante el dialogo, y en su defecto, convienen en someterse a la Mediación y Conciliación en el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, en la región Toluca.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE IXTLAHUACA CUI

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad, al calce y margen, para debida constancia, en dos tantos, correspondiendo un ejemplar para cada parte, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

POR "EL CONSEJO"

MGDO. M. EN D. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

POR "LA UNIVERSIDAD"

M. EN D. MARGARITO ORTEGA
BALLESTEROS

RECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI A. C. Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, CONSTANTE DE 5915 FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS.